



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 28 de enero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1511-SPA-947**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 20 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución:

(...) el ruido generado por la instalación de bocinas por parte de la administración de la central de abastos, dichas bocinas se encuentran colocadas en los pasillos de la central con un volumen muy fuerte de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas, en la bodega B [número 28, colonia Central de Abastos, Delegación Iztapalapa] corredor A-B entre el pasillo 1 y 2, zona de abarrotes (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2521-2015 de fecha 02 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1511-SPA-947, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 09 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2521-2015, en fecha 13 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos al interior de la Central de Abasto de la Ciudad de México, (...) realizamos un recorrido por los pasillos marcados con las letras A-B de la zona de abarrotes, constatando la existencia de diversas bocinas en las cuales se reproduce música grabada, la cual se encuentra a un volumen considerablemente bajo, siendo más perceptible el bullicio de la gente que se encuentra en el sitio, así como el de los locatarios que promocionan los productos que ofertan (...)

Posteriormente el 20 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar lo siguiente:



(...) nos constituimos al interior de la Central de Abastos de la Ciudad de México, donde realizamos un recorrido por los pasillos A-B, sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes de las bocinas que se encuentran instaladas a lo largo de los mismos (...)

Asimismo el 4 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) realizamos un recorrido por los pasillos A-B, constatando que en las bocinas con que cuentan dichos pasillos se reproduce música grabada a un volumen bajo, siendo más perceptible la que se reproduce en los equipos de sonido de los locatarios que ofertan sus productos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1459-2015 del 13 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia.

Con fecha 8 de agosto de 2015, personal de esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, diligencia de la cual se elaboró acta circunstanciada de la que se hace constar lo siguiente:

(...) realizamos un recorrido por los pasillos A-B, sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes de las bocinas que se encuentran instaladas a lo largo de los mismos (...)

El 11 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar que:

(...) realizamos un recorrido por los pasillos A-B, constatando emisiones sonoras a bajo volumen provenientes de las bocinas instaladas en los pasillos mencionados (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2520-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, esta entidad solicitó a la persona denunciante precisara los días y horarios en que se presentan los hechos denunciados, así como el lugar donde percibe la mayor molestia; el equipo o equipos que generan los mismos, o en su defecto, señalara día y hora en que personal adscrito a esta Subprocuraduría se puede constituir en su domicilio, a fin de llevar a cabo las mediciones de ruido correspondientes, a efecto de poder continuar con la investigación, concediéndole un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que le fuera notificado dicho escrito, en el entendido de que si dicha solicitud no era desahogada en el término establecido y los hechos denunciados versan sobre cuestiones que imposibilitan legal o materialmente la investigación, esta Subprocuraduría analizará la procedencia de su conclusión, documento que fue enviado a la dirección de correo electrónico proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna por parte de la referida persona denunciante.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre



los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por las bocinas colocadas en los pasillos A-B de la zona de abarrotes en la Central de Abasto de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que en fechas 13 y 20 de junio, 4 de julio, 8 de agosto y 11 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido al interior de la Central de Abasto a lo largo de los pasillos A y B sin constatar la generación de emisiones sonoras que pudieran rebasar los límites máximos permisibles.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, esta entidad administrativa solicitó por escrito a la persona denunciante proporcionara mayores elementos, con la finalidad de poder precisar el horario y sitio donde se presentan los hechos, a efecto de poder continuar con la investigación; no obstante, a la fecha de la emisión del presente no se cuenta con la información solicitada.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad, no se constató la generación de emisiones sonoras que pudieran rebasar los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental aplicable al caso, en particular en los pasillos A y B de la Central de Abasto de la Ciudad de México.
- En fecha 17 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría solicitó por escrito a la persona denunciante, proporcionara mayor información para poder precisar el sitio y los horarios donde se presentan los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, y a la fecha de la emisión del presente instrumento, no se recibió respuesta algo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



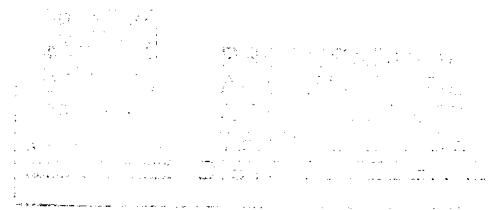
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que tenga conocimiento del sitio exacto en el que se presentan los hechos denunciados, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/FARC/FSC